

**ORGANIZACIÓN MUNDIAL
DEL COMERCIO**

WT/DS379/AB/R
11 de marzo de 2011

(11-1239)

Original: inglés

**ESTADOS UNIDOS - DERECHOS ANTIDUMPING Y COMPENSATORIOS
DEFINITIVOS SOBRE DETERMINADOS PRODUCTOS
PROCEDENTES DE CHINA**

AB-2010-3

Informe del Órgano de Apelación

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO
ÓRGANO DE APELACIÓN

Estados Unidos - Derechos antidumping y compensatorios definitivos sobre determinados productos procedentes de China

China, *Apelante*
Estados Unidos, *Apelado*

Arabia Saudita, *Tercero participante*
Argentina, *Tercero participante*
Australia, *Tercero participante*
Bahrein, *Tercero participante*
Brasil, *Tercero participante*
Canadá, *Tercero participante*
India, *Tercero participante*
Japón, *Tercero participante*
Kuwait, *Tercero participante*
México, *Tercero participante*
Noruega, *Tercero participante*
Territorio Aduanero Distinto de Taiwán, Penghu,
Kinmen y Matsu, *Tercero participante*
Turquía, *Tercero participante*
Unión Europea¹, *Tercero participante*

AB-2010-3

Actuantes:

Ramírez-Hernández, Presidente de la Sección
Bautista, Miembro
Van den Bossche, Miembro

I. Cuestiones planteadas en esta apelación

270. En esta apelación se plantean las siguientes cuestiones:

- a) Si el Grupo Especial incurrió en error al interpretar que la expresión "organismo público" que figura en el párrafo 1 a) 1) del artículo 1 del *Acuerdo SMC* significa

¹ La presente diferencia se inició antes de que entrara en vigor, el 1º de diciembre de 2009, el *Tratado de Lisboa por el que se modifican el Tratado de la Unión Europea y el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea* (hecho en Lisboa, el 13 de diciembre de 2007). El 30 de noviembre de 2009, la Organización Mundial del Comercio recibió una nota verbal (WT/L/779) del Consejo de la Unión Europea y de la Comisión de las Comunidades Europeas en la que se comunicaba que, en virtud del *Tratado de Lisboa*, a partir del 1º de diciembre de 2009, la "Unión Europea" sustituye y sucede a la "Comunidad Europea". El 13 de julio de 2010, la Organización Mundial del Comercio recibió una nota verbal (WT/Let/679) del Consejo de la Unión Europea en la que se confirmaba que, con efecto a partir del 1º de diciembre de 2009, la Unión Europea sustituía a la Comunidad Europea y asumía todos los derechos y obligaciones de la Comunidad Europea con respecto a todos los Acuerdos de los que el Director General de la Organización Mundial del Comercio es depositario y de los que la Comunidad Europea es signataria o parte contratante. Entendemos la referencia a la "Comunidad Europea" que figura en las notas verbales como una referencia a las "Comunidades Europeas". En consecuencia, a pesar de que las Comunidades Europeas se reservaron su derecho a participar en el procedimiento del Grupo Especial como tercero, y de que el Grupo Especial hizo en su informe referencia a las Comunidades Europeas, la Unión Europea ha presentado su comunicación en calidad de tercero participante en la presente apelación después de la entrada en vigor del *Tratado de Lisboa* y, por consiguiente, en el presente informe nos referiremos a la Unión Europea.

"cualquier entidad controlada por un gobierno" y al no constatar que el USDOC había actuado de manera incompatible con esa disposición cuando determinó, en las cuatro investigaciones en materia de derechos compensatorios en litigio, que las empresas de propiedad estatal proveedoras de insumos constituían "organismos públicos" y cuando determinó, en la investigación relativa a los OTR, que los bancos comerciales de propiedad estatal constituían "organismos públicos";

A. *Introducción*

271. Antes de comenzar nuestro análisis de las cuestiones de derecho y de las interpretaciones jurídicas que se han planteado en esta apelación, exponemos brevemente algunos hechos y antecedentes pertinentes. Esta diferencia se refiere a cuatro series de investigaciones antidumping y sobre derechos compensatorios realizadas por el Departamento de Comercio de los Estados Unidos (el "USDOC"), y a los derechos antidumping y compensatorios definitivos impuestos por los Estados Unidos como resultado de esas investigaciones a cada uno de los cuatro productos siguientes procedentes de China: i) tubos de acero al carbono soldados de sección circular ("CWP"); ii) tuberías de poco espesor de sección rectangular ("LWR"); iii) sacos tejidos laminados ("LWS"); y iv) determinados neumáticos todo terreno nuevos ("OTR").²

272. Respecto de cada uno de los productos objeto de investigación, en julio o en agosto de 2007 se iniciaron paralelamente las investigaciones antidumping y en materia de derechos compensatorios pertinentes.³ Los períodos objeto de investigación de las cuatro investigaciones en materia de derechos compensatorios en litigio tuvieron una duración idéntica, al igual que ocurrió con los períodos objeto de investigación de las cuatro investigaciones antidumping paralelas.⁴ En cada una de las cuatro investigaciones antidumping, a efectos del cálculo del margen de dumping, el USDOC

² Informe del Grupo Especial, párrafo 2.1. Como resultado de las determinaciones que formuló en las investigaciones relativas a estos productos, el USDOC impuso derechos antidumping y compensatorios definitivos sobre cada uno de los cuatro productos objeto de investigación, por las cuantías siguientes: para los CWP, un tipo del derecho compensatorio que va del 29,62 al 616,83 por ciento y un tipo del derecho antidumping que va del 69,20 al 85,55 por ciento; para las LWR, un tipo del derecho compensatorio que va del 2,17 al 200,58 por ciento y un tipo del derecho antidumping que va del 249,12 al 264,64 por ciento; para los LWS, un tipo del derecho compensatorio que va del 29,54 al 352,82 por ciento y un tipo del derecho antidumping que va del 64,28 al 91,73 por ciento; y para los OTR, un tipo del derecho compensatorio que va del 2,45 al 14 por ciento y un tipo del derecho antidumping que va del 5,25 al 210,48 por ciento. (Informe del Grupo Especial, párrafos 2.3, 2.6, 2.8, 2.10, 2.12, 2.14, 2.16 y 2.18.)

³ Las investigaciones relativas a los CWP se iniciaron el 5 de julio de 2007; las investigaciones relativas a las LWR el 24 de julio de 2007; las investigaciones relativas a los LWS el 25 de julio de 2007; y las relativas a los OTR el 7 de agosto de 2007. (Informe del Grupo Especial, párrafos 2.2, 2.6, 2.7, 2.10, 2.11, 2.14, 2.15 y 2.18.)

⁴ Informe del Grupo Especial, párrafos 2.2, 2.6, 2.7, 2.10, 2.11, 2.14, 2.15 y 2.18.

consideró a China como un país cuya economía no es de mercado ("ENM").⁵ Para cada producto, el USDOC dictó sus determinaciones antidumping y en materia de derechos compensatorios definitivas el mismo día.⁶

273. Sólo se ha sometido a nuestra consideración una parte de las cuestiones planteadas ante el Grupo Especial con respecto a las determinaciones del USDOC. Más concretamente, China apela contra: i) la interpretación y aplicación por el Grupo Especial del término "organismo público" que figura en el párrafo 1 a) 1) del artículo 1 del *Acuerdo SMC*; ii) la interpretación y aplicación por el Grupo Especial de los párrafos 1 a) y 2 del artículo 2 en lo que respecta a la especificidad; iii) la interpretación y aplicación por el Grupo Especial de los apartados d) y b) del artículo 14 en lo que respecta a la utilización por el USDOC de puntos de referencia para calcular el beneficio; y iv) las constataciones del Grupo Especial en el marco del artículo 10, los párrafos 3 y 4 del artículo 19 y el párrafo 1 del artículo 32 del *Acuerdo SMC* y del párrafo 3 del artículo VI del GATT de 1994, en lo que respecta a la supuesta imposición de "dobles medidas correctivas" en las cuatro investigaciones en litigio.

274. La apelación de China relativa a la interpretación y aplicación por el Grupo Especial de la expresión "organismo público" que figura en el párrafo 1 a) 1) del artículo 1 del *Acuerdo SMC* se refiere, en lo tocante a las determinaciones según las cuales las empresas de propiedad estatal eran "organismos públicos", a las cuatro investigaciones en materia de derechos compensatorios y, en lo tocante a las determinaciones según las cuales los bancos comerciales de propiedad estatal eran "organismos públicos", únicamente a la investigación en materia de derechos compensatorios relativa a los OTR. Las alegaciones de error de China relativas a los párrafos 1 a) y 2 del artículo 2 se refieren a las investigaciones en materia de derechos compensatorios relativas a los OTR y los LWS, respectivamente. La apelación de China al amparo del apartado d) del artículo 14 relativa a la utilización por el USDOC de puntos de referencia para el beneficio en el caso de los insumos suministrados por empresas de propiedad estatal se refiere a las investigaciones en materia de derechos compensatorios relativas a los CWP y las LWR, y la apelación de China al amparo del apartado b) del artículo 14 relativa a la utilización por el USDOC de puntos de referencia para el beneficio en el caso de los préstamos concedidos por los bancos comerciales de propiedad estatal se refiere a las investigaciones relativas a los CWP, los LWS y los OTR. La apelación de China relativa

⁵ De conformidad con el artículo 773 c) de la Ley Arancelaria de 1930 (19 U.S.C. 1677b(c)), el valor normal en las investigaciones antidumping que se refieren a productos procedentes de países cuya economía no es de mercado se determina sobre la base de los valores de los factores de producción de países que el USDOC ha designado como economías de mercado. (Informe del Grupo Especial, nota 6 al párrafo 2.1.)

⁶ En el informe del Grupo Especial figura más información sobre los aspectos fácticos de estas investigaciones y sobre las determinaciones formuladas por el USDOC. (Véase, en particular, el informe del Grupo Especial, párrafos 2.1-2.18.)

a las constataciones del Grupo Especial sobre las dobles medidas correctivas se refiere a todas las investigaciones del USDOC en litigio.

275. Adoptamos en el presente informe, el orden del análisis seguido por el Grupo Especial para las cuestiones planteadas por China en la apelación. Por tanto, examinamos en primer lugar la alegación de China de que el Grupo Especial incurrió en error en su interpretación y aplicación del párrafo 1 a) 1) del artículo 1 del *Acuerdo SMC*. En segundo lugar, examinamos las alegaciones de China de que el Grupo Especial incurrió en error en su interpretación del párrafo 1 a) del artículo 2 del *Acuerdo SMC* y en su interpretación del párrafo 2 del artículo 2 del *Acuerdo SMC*. En tercer lugar, examinamos las alegaciones de China de que el Grupo Especial incurrió en error en su interpretación y aplicación de los apartados d) y b) del artículo 14 del *Acuerdo SMC*. Por último, en relación con la supuesta imposición de dobles medidas comerciales, examinamos las alegaciones de China de que el Grupo Especial incurrió en error en su interpretación y aplicación del artículo 10, los párrafos 3 y 4 del artículo 19 y el párrafo 1 del artículo 32 del *Acuerdo SMC* y del párrafo 3 del artículo VI del GATT de 1994.

II. Párrafo 1 a) 1) del artículo 1 del *Acuerdo SMC*: Organismos públicos

A. Introducción

276. China apela contra la constatación del Grupo Especial de que China no estableció que el USDOC había actuado de manera incompatible con las obligaciones que correspondían a los Estados Unidos en virtud del párrafo 1 a) 1) del artículo 1 del *Acuerdo SMC* al determinar en las investigaciones en materia de derechos antidumping relativas a los CWP, las LWR, los LWS y los OTR que las empresas de propiedad estatal productoras de insumos eran organismos públicos⁷ y, en la investigación relativa a los OTR, que los bancos comerciales de propiedad estatal eran organismos públicos.⁸

277. En las cuatro investigaciones en litigio, el USDOC determinó que los bancos comerciales de propiedad estatal en cuestión eran organismos públicos. Al formular estas constataciones, el USDOC se basó en un criterio de propiedad mayoritaria, es decir, que las constataciones del USDOC de que esas entidades constituyen organismos públicos se basaron "principalmente" en el hecho de que las empresas de propiedad estatal son de propiedad estatal mayoritaria.⁹ En la investigación relativa a los OTR, el USDOC determinó asimismo que los bancos comerciales de propiedad estatal eran

⁷ Informe del Grupo Especial, párrafos 8.138 y 17.1 a) i).

⁸ Informe del Grupo Especial, párrafos 8.143 y 17.1 a) i).

⁹ Informe del Grupo Especial, párrafo 8.127.

organismos públicos.¹⁰ Esta constatación se basó en el análisis de la misma cuestión realizado por el USDOC en una determinación anterior sobre Papel CFS.¹¹

278. El Grupo Especial interpretó que la expresión "organismo público" que figura en el párrafo 1 a) 1) del artículo 1 del *Acuerdo SMC* significa "cualquier entidad controlada por un gobierno".¹² El Grupo Especial estimó que la propiedad estatal era una prueba de gran pertinencia y potencialmente concluyente respecto del control gubernamental¹³ y, sobre esa base, confirmó las determinaciones del USDOC en las investigaciones en litigio de que las empresas y los bancos comerciales de propiedad estatal constituían organismos públicos.

279. China aduce que el Grupo Especial incurrió en error al interpretar que la expresión "organismo público" del párrafo 1 a) 1) del artículo 1 del *Acuerdo SMC* significa cualquier entidad controlada por el gobierno y que esta interpretación equivocada de la expresión "organismo público" hizo que las constataciones del Grupo Especial que confirmaban las determinaciones del USDOC fueran erróneas. China sostiene que la propiedad estatal o el control gubernamental no bastan para establecer que una entidad es un organismo público. A juicio de China, la característica que define a un organismo público es que ejerce facultades que le han sido otorgadas por el gobierno a fin de llevar a cabo funciones de carácter público.¹⁴ En consecuencia, China nos pide que revoquemos la constatación del Grupo Especial de que la expresión "organismo público" que figura en el párrafo 1 a) 1) del artículo 1 del *Acuerdo SMC* significa "cualquier entidad controlada por el gobierno" y que constatemos en cambio que un organismo público es una entidad que ejerce facultades que le han sido otorgadas por el gobierno a fin de llevar a cabo funciones de carácter público.¹⁵ China nos pide asimismo que revoquemos la constatación del Grupo Especial de que China no estableció que los Estados Unidos habían actuado de manera incompatible con las obligaciones que les correspondían en virtud del párrafo 1 a) 1) del artículo 1 y que constatemos en cambio que los Estados Unidos sí actuaron de manera incompatible con esas obligaciones al determinar que el suministro de insumos por empresas de propiedad estatal y la concesión de préstamos por bancos comerciales de propiedad estatal eran contribuciones financieras hechas por organismo públicos. Además, China nos pide que completemos el análisis y constatemos en consecuencia que las medidas impugnadas son incompatibles con el artículo 10 y el párrafo 1 del artículo 32 del *Acuerdo SMC*.

¹⁰ Informe del Grupo Especial, párrafo 8.139.

¹¹ Informe del Grupo Especial, párrafo 8.140.

¹² Informe del Grupo Especial, párrafo 8.94.

¹³ Informe del Grupo Especial, párrafo 8.134.

¹⁴ Comunicación del apelante presentada por China, párrafo 16.

¹⁵ Comunicación del apelante presentada por China, párrafo 30.

280. Los Estados Unidos responden que el Grupo Especial rechazó debidamente el argumento de China de que se debe entender que la expresión "organismo público" se refiere únicamente a las entidades que disponen de atribuciones del poder público y ejercen funciones gubernamentales.¹⁶ Los Estados Unidos solicitan al Órgano de Apelación que confirme las constataciones del Grupo Especial de que la expresión "organismo público", en el sentido del párrafo 1 a) 1) del artículo 1, significa cualquier entidad controlada por un gobierno¹⁷, así como su constatación de que China no estableció que el USDOC había actuado de manera incompatible con las obligaciones que correspondían a los Estados Unidos en virtud del párrafo 1 a) 1) del artículo 1, al formular su determinación de existencia de organismo público en las investigaciones pertinentes.

281. Antes de pasar a nuestro análisis, señalamos que si bien China y los Estados Unidos defienden definiciones diferentes de "organismo público", sus respectivas concepciones de las entidades que sería apropiado considerar "organismos públicos" no se excluyen mutuamente y, de hecho, coinciden en gran medida. China, aunque nos pide que constatemos que un organismo público es una entidad que ejerce facultades que le han sido otorgadas por el gobierno a fin de llevar a cabo funciones de carácter público, acepta que esos organismos públicos pueden ser también entidades que están controladas por el gobierno. Los Estados Unidos, por su parte, aunque nos piden que confirmemos la constatación del Grupo Especial de que la expresión "cualquier organismo público" que figura en el párrafo 1 a) 1) del artículo 1 significa necesariamente "cualquier entidad controlada por el gobierno", aceptan que una entidad que dispone de atribuciones del poder público puede constituir un "organismo público", siempre que dicha entidad también esté "controlada" por el gobierno.

B. *Párrafo 1 a) 1) del artículo 1 del Acuerdo SMC*

1. Significado de la expresión "organismo público"

282. El párrafo 1 del artículo 1 del *Acuerdo SMC* estipula que a los efectos de dicho Acuerdo, se considerará que existe subvención cuando haya una "contribución financiera de un gobierno o de cualquier organismo público" y "con ello se otorgue un beneficio".¹⁸ Las alegaciones de China se refieren al primero de estos dos elementos, en particular, a la cuestión de cómo definir el término "organismo público" que figura en el párrafo 1 a) 1) del artículo 1. Al abordar las alegaciones de

¹⁶ Comunicación del apelado presentada por los Estados Unidos, párrafo 45.

¹⁷ Comunicación del apelado presentada por los Estados Unidos, párrafo 145.

¹⁸ Los párrafos 1 a) 2) y 1 b) del artículo 1 del *Acuerdo SMC* estipulan que también se considerará que existe subvención cuando haya alguna forma de sostenimiento de los ingresos o de los precios en el sentido del artículo XVI del GATT de 1994 y con ello se otorgue un beneficio. En esta diferencia no se plantea la cuestión de las subvenciones otorgadas en forma de sostenimiento de los ingresos o los precios.

China concernientes al párrafo 1 a) 1) del artículo 1, exponemos en primer lugar la manera en que entendemos la expresión "organismo público" en la frase "de un gobierno o de cualquier organismo público". A continuación abordamos una serie de alegaciones adicionales formuladas por China en relación con el análisis que hizo el Grupo Especial de esta cuestión interpretativa. Abordamos a continuación las solicitudes de China de que revoquemos todas las constataciones formuladas por el Grupo Especial con respecto a las determinaciones de existencia de organismo público del USDOC y constatamos que esas determinaciones son incompatibles con el párrafo 1 a) 1) del artículo 1 y, por consiguiente, con el artículo 10 y el párrafo 1 del artículo 32 del *Acuerdo SMC*.¹⁹

283. El párrafo 1 del artículo 1 del *Acuerdo SMC* establece lo siguiente:

1.1 A los efectos del presente Acuerdo, se considerará que existe subvención:

a) 1) cuando haya una contribución financiera de un gobierno o de cualquier organismo público en el territorio de un Miembro (denominados en el presente Acuerdo "gobierno"), es decir:

i) cuando la práctica de un gobierno implique una transferencia directa de fondos (por ejemplo, donaciones, préstamos y aportaciones de capital) o posibles transferencias directas de fondos o de pasivos (por ejemplo, garantías de préstamos);

ii) cuando se condonen o no se recauden ingresos públicos que en otro caso se percibirían (por ejemplo, incentivos tales como bonificaciones fiscales);

iii) cuando un gobierno proporcione bienes o servicios -que no sean de infraestructura general- o compre bienes;

iv) cuando un gobierno realice pagos a un mecanismo de financiación, o encomiende a una entidad privada una o varias de las funciones descritas en los incisos i) a iii) *supra* que normalmente incumbirían al gobierno, o le ordene que las lleve a cabo, y la práctica no difiera, en ningún sentido real, de las prácticas normalmente seguidas por los gobiernos.

o

a) 2) cuando haya alguna forma de sostenimiento de los ingresos o de los precios en el sentido del artículo XVI del GATT de 1994;

y

b) con ello se otorgue un beneficio.

¹⁹ Comunicación del apelante presentada por China, párrafos 31, 193, 195, 202 y 563 1) y 6).

284. Con respecto a la estructura del párrafo 1 del artículo 1 del *Acuerdo SMC*, señalamos que esta disposición establece dos elementos principales de una subvención, a saber, una contribución financiera y un beneficio. En cuanto al primer elemento, el párrafo 1 a) 1) del artículo 1 define e identifica el comportamiento gubernamental que constituye una contribución financiera. Lo hace enumerando el comportamiento pertinente, e identificando determinadas entidades y las circunstancias en las que se considerará que el comportamiento de esas entidades es el comportamiento del Miembro de la OMC de que se trate, y que por tanto puede atribuirse a él. Se distinguen dos categorías principales de entidades, a saber, las que son "gubernamentales" en el sentido del párrafo 1 a) 1) del artículo 1: "un gobierno o ... cualquier organismo público ... (denominados en el presente Acuerdo 'gobierno')"; y las mencionadas en la segunda cláusula del inciso iv): "entidad privada". Si la entidad es gubernamental (en el sentido del párrafo 1 a) 1) del artículo 1, y su comportamiento está comprendido en el ámbito de los incisos i) a iii) o de la primera cláusula del inciso iv), hay una contribución financiera. Sin embargo, cuando la entidad es una entidad privada y su comportamiento está comprendido en el ámbito de los incisos i) a iii), sólo hay una contribución financiera si, *además*, se establece el vínculo necesario entre el gobierno y *ese comportamiento* demostrando que hay una encomienda u orden. Por tanto, la segunda cláusula del inciso iv) exige que se demuestre de manera positiva el vínculo entre el gobierno y el *comportamiento* específico, mientras que todo comportamiento de una entidad gubernamental constituye una contribución financiera en la medida en que esté comprendido en los incisos i) a iii) y en la primera cláusula del inciso iv).²⁰

285. En esta apelación se plantea la cuestión de la correcta interpretación de la expresión "organismo público". De conformidad con las normas usuales de interpretación del derecho internacional público, examinamos el sentido corriente del término "organismo público" que figura en el párrafo 1 a) 1) del artículo 1 del *Acuerdo SMC*. Observamos que, aunque en el diccionario no está definida como expresión compuesta, sí lo están las palabras que la componen. Entre las definiciones de la palabra "*public*" ("público") figuran las siguientes: "*of or pertaining to the people as a whole; belonging to, affecting or concerning the community or nation*" ("del pueblo en su conjunto o que le pertenece; perteneciente o concerniente a la comunidad o la nación, o que las afecta"), "*carried out or made by or on behalf of the community as a whole*" ("llevado a cabo o realizado en nombre de toda la comunidad"), y "*authorized by or representing the community*" ("autorizado por la comunidad o que la representa").²¹ La palabra "*body*" ("organismo") en el sentido de agregado de individuos se define

²⁰ Véanse el informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Investigación en materia de derechos compensatorios sobre los DRAM*, párrafo 112; y el informe del Grupo Especial, *Estados Unidos - Limitaciones de las exportaciones*, párrafo 8.53.

²¹ *Shorter Oxford English Dictionary*, sexta edición, A. Stevenson (editor) (Oxford University Press, 2007), volumen 2, página 2394.

como "*an artificial person created by legal authority; a corporation; an officially constituted organization, an assembly, an institution, a society*" ("persona artificial creada por autoridad legal; corporación; organización constituida oficialmente, asamblea, institución, sociedad").²² Por tanto, la expresión compuesta "organismo público" podría referirse a varios conceptos diferentes, en función de la combinación de los distintos elementos de la definición. Así, las definiciones que aparecen en los diccionarios sugieren una gama bastante amplia de posibles significados de la expresión "organismo público", que abarca diversas entidades, incluidas entidades que poseen facultades gubernamentales u obran en ejercicio de ellas y entidades pertenecientes a la comunidad o la nación.²³ Observamos que en las definiciones que ofrecen los diccionarios de estas palabras en español y francés tendría cabida una gama análogamente amplia de posibles significados de la expresión "organismo público".²⁴

286. El término "gobierno" se emplea dos veces en el párrafo 1 a) 1) del artículo 1. Aparece, en primer lugar, en la frase "de un gobierno o de cualquier organismo público". En segundo lugar, aparece en una frase entre paréntesis que especifica que, a los efectos del *Acuerdo SMC*, esta palabra designa colectivamente a "un gobierno o ... cualquier organismo público". A efectos de nuestro análisis, cuando es necesario distinguir entre estos dos usos de la palabra "gobierno", para referirnos al primer uso de la palabra utilizamos "gobierno" en sentido estricto, y para referirnos al segundo utilizamos "gobierno" en sentido colectivo, o del término colectivo "gobierno".

287. Recordamos que el Grupo Especial consideró que el empleo del término colectivo "gobierno" no era "más que un recurso para simplificar la redacción".²⁵ China no está de acuerdo con el razonamiento del Grupo Especial y se remite al informe del Órgano de Apelación en *Canadá - Productos lácteos* para respaldar su opinión de que un organismo público es funcionalmente equivalente a un gobierno en sentido estricto.²⁶ Los Estados Unidos suscriben el razonamiento del Grupo Especial de que la palabra colectiva "gobierno" no es más que un recurso para simplificar la

²² *Shorter Oxford English Dictionary*, sexta edición, A. Stevenson (editor) (Oxford University Press, 2007), volumen 1, página 261.

²³ Señalamos que el Grupo Especial hace una constatación similar en el párrafo 8.59 de su informe.

²⁴ Señalamos que en español, "organismo" se define como "conjunto de oficinas, dependencias o empleos que forman un cuerpo o institución" y "público" como "se dice de la potestad, jurisdicción y autoridad para hacer algo, como contrapuesto a privado". (*Diccionario de la Lengua Española*, 22ª edición (Real Academia Española, 2001), páginas 1107 y 1259.)

En francés, "*organisme*" se define como "*ensemble des services, des bureaux affectés à une tâche*" ("conjunto de los servicios y oficinas destinados a una tarea") y "*public*" como "*relatif aux collectivités sociales juridiquement définies; dressé par une autorité selon les formes légales*" ("relativos a las colectividades sociales jurídicamente definidas; establecido por una autoridad con arreglo a la ley"). (*Le Nouveau Petit Robert*, J. Rey-Debove y A. Rey (editores) (Dictionnaires Le Robert, Paris, 2003), páginas 1798 y 2114.)

²⁵ Informe del Grupo Especial, párrafo 8.66.

²⁶ Comunicación del apelante presentada por China, párrafos 41 (donde se cita el informe del Órgano de Apelación, *Canadá - Productos lácteos*, párrafo 97) y 42.

redacción. Además, sostienen que, como la interpretación de "organismo público" dada por China no difiere de modo significativo de la palabra "gobierno" en sentido estricto -que incluye los organismos públicos-, el hecho de aceptar esa interpretación haría redundante la expresión "organismo público".

288. Señalamos que el párrafo 1 a) 1) del artículo 1 del *Acuerdo SMC* reúne la palabra "gobierno" en sentido estricto y el término "organismo público" en la palabra colectiva "gobierno". En cambio, el artículo 1 yuxtapone claramente los conceptos de "gobierno" (que incluye "organismo público") y de "entidad privada". A nuestro juicio, la yuxtaposición del término colectivo "gobierno" por un lado y de la expresión "entidad privada" por otro, y la unión, en el término "gobierno", de un "gobierno" en sentido estricto y de "cualquier organismo público" en el párrafo 1 a) 1) del artículo 1 del *Acuerdo SMC*, sugieren la existencia de determinados elementos comunes entre el significado de la palabra "gobierno" en sentido estricto y el de la expresión "organismo público", así como de un nexo entre ambos conceptos. Cuando el párrafo 1 a) 1) del artículo 1 dispone que "un gobierno" y "cualquier organismo público" se denominan "gobierno" en el *Acuerdo SMC*, se utiliza del término colectivo "gobierno" como un término genérico que incluye, entre otras cosas, "cualquier organismo público" como un hipónimo. El hecho de agrupar los dos términos en la palabra colectiva "gobierno" implica, por tanto, un grado suficiente de elementos comunes o de coincidencias en sus características esenciales para que sea correcto entender que la entidad en cuestión es de naturaleza gubernamental y que, cuando esté comprendido en las categorías enumeradas en los incisos i)-iii) y en la primera cláusula del inciso iv), su comportamiento constituirá una "contribución financiera" a efectos del *Acuerdo SMC*.

289. Por consiguiente, no coincidimos con el razonamiento del Grupo Especial, según el cual el empleo del término colectivo "gobierno" no tiene ningún sentido distinto al de facilitar la redacción del Acuerdo. Tampoco compartimos la opinión del Grupo Especial de que las palabras "un", "o" y "cualquier" que aparecen en la frase "de un gobierno o de cualquier organismo público" indican que "gobierno" y "organismo público" son conceptos distintos con significados diferentes.²⁷ La palabra "gobierno" como formulación abreviada de "un gobierno o ... cualquier organismo público" bien podría haberse empleado como un recurso para simplificar la redacción. Ahora bien, la especulación de que el empleo del término colectivo "no [es] más que un recurso para simplificar la redacción", y de que por tanto esa palabra no tiene ninguna importancia desde el punto de vista interpretativo, no es conforme al principio de interpretación efectiva de los tratados, dado que ignora que la estructura y los términos del tratado son importantes para determinar la intención común de las partes.

²⁷ Informe del Grupo Especial, párrafo 8.65. Sin embargo, coincidimos con el Grupo Especial en que la palabra "cualquier" antepuesta a "organismo público" da a entender que puede haber diferentes tipos de organismos públicos, y que todas esas entidades están comprendidas en el ámbito del término colectivo "gobierno".

290. Pasando a continuación a la cuestión de las características esenciales que debe compartir una entidad con el gobierno en sentido estricto para ser un organismo público y, por tanto, formar parte del gobierno en sentido colectivo, señalamos que la palabra "*government*" ("gobierno") se define como el "*continuous exercise of authority over subjects; authoritative direction or regulation and control*" ("ejercicio continuo de autoridad sobre los súbditos; dirección o regulación con autoridad y control").²⁸ En este sentido, el Órgano de Apelación constató, en *Canadá - Productos lácteos*, que el aspecto básico de "gobierno" es que dispone de las facultades efectivas para regular, controlar o supervisar a los individuos o, en caso contrario, restringir su conducta mediante el ejercicio de la autoridad acorde con la ley. El Órgano de Apelación constató además que este sentido se deriva, en parte, de las *funciones* realizadas por un gobierno y, en parte, de que el gobierno tenga las *facultades* y la *autoridad* para llevar a cabo esas funciones.²⁹ A nuestro juicio, estos elementos definitorios de la palabra "gobierno" informan el sentido de la expresión "organismo público", lo cual parece indicar que son elementos comunes fundamentales de gobierno y organismo público el desempeño de funciones gubernamentales, o el hecho de disponer de autoridad para llevar a cabo esas funciones y de ejercerla.

291. Para tratar de afinar nuestra comprensión del concepto de "organismo público" en el párrafo 1 a) 1) del artículo 1 del *Acuerdo SMC* y, en particular, de las características fundamentales que tal entidad debe compartir con un gobierno en sentido estricto, examinamos el contexto proporcionado por el párrafo 1 a) 1) iv) del artículo 1. Como se ha indicado *supra*, esta disposición introduce el concepto de "entidad privada". El sentido de la expresión "entidad privada" puede ser útil para aclarar las características esenciales de los organismos públicos, toda vez que describe algo que *no* es "un gobierno o ... cualquier organismo público". El Grupo Especial que examinó el asunto *Estados Unidos - Limitaciones de las exportaciones* formuló una observación similar cuando señaló que la expresión "entidad privada" se emplea en el párrafo 1 a) 1) iv) del artículo 1 como contrapunto de gobierno o cualquier organismo público, es decir, que toda entidad que no sea ni un gobierno en sentido estricto ni un organismo público sería una entidad privada.³⁰

292. La definición de la palabra "*private*" ("privado") incluye las siguientes acepciones: "*of a service, business, etc: provided or owned by an individual rather than the state or a public body*" ("Dicho de un servicio, una empresa, etc.: que pertenece o se presta por una persona y no por el Estado ni un organismo público") y "*of a person: not holding public office or an official position*"

²⁸ *Shorter Oxford English Dictionary*, sexta edición, A. Stevenson (editor) (Oxford University Press, 2007), volumen 1, página 1139.

²⁹ Informe del Órgano de Apelación, *Canadá - Productos lácteos*, párrafo 97.

³⁰ Informe del Grupo Especial, *Estados Unidos - Limitaciones de las exportaciones*, párrafo 8.49.

("Dicho de una persona: que no ocupa un cargo público ni un puesto oficial").³¹ Observamos que tanto la definición de "público" como la de "privado" contienen nociones de autoridad y de control. Las definiciones difieren, principalmente, en lo referente al sujeto que ejerce la autoridad o el control.

293. También consideramos que, como la palabra "gobierno" se utiliza en el párrafo 1 a) 1) iv) del artículo 1 en el sentido colectivo, esta disposición abarca las contribuciones financieras otorgadas por un gobierno o cualquier organismo público cuando "un gobierno o ... cualquier organismo público" encomienda u ordena a una entidad privada que lleve a cabo una o varias de las funciones o comportamientos descritos en los incisos i)-iii). En consecuencia, el inciso iv) prevé que un organismo público "encomiende" u "ordene" a una entidad privada que lleve a cabo las funciones o el comportamiento descritos en los incisos i)-iii).

294. El verbo "ordenar" se define como dar instrucciones con autoridad, ordenar la realización de algo, mandar controlar, o dirigir una acción.³² El verbo "encomendar" significa dar a alguien la responsabilidad de una tarea.³³ El Órgano de Apelación ha interpretado que "orden" se refiere a situaciones en las que un gobierno ejerce su autoridad, incluso cierto grado de coerción, sobre una entidad privada, y que "encomienda" se refiere a situaciones en las que un gobierno da responsabilidad a una entidad privada.³⁴ Por tanto, de conformidad con el inciso iv), un organismo público puede ejercer su autoridad para obligar o mandar a una entidad privada, o dirigir sus acciones (orden), y puede dar la responsabilidad de determinadas tareas a una entidad privada (encomienda). A nuestro juicio, para que un organismo público pueda ejercer su autoridad sobre una entidad privada (orden), debe poseer él mismo esa autoridad, o la capacidad de obligar o mandar. De manera análoga, para poder dar responsabilidad a una entidad privada (encomendar), debe él mismo estar investido de dicha responsabilidad. Si un organismo público no dispone de la autoridad o la responsabilidad pertinente, no podría controlar o dirigir efectivamente las acciones de una entidad privada ni delegar en ella esa responsabilidad. Esto, a su vez, sugiere que los atributos necesarios para poder encomendar y ordenar algo a una entidad privada, a saber, la autoridad en el caso de la orden y la responsabilidad en el caso de la encomienda, son características comunes del gobierno en sentido estricto y de un organismo público.

³¹ *Shorter Oxford English Dictionary*, sexta edición, A. Stevenson (editor) (Oxford University Press, 2007), volumen 2, página 2351.

³² *Shorter Oxford English Dictionary*, sexta edición, A. Stevenson (editor) (Oxford University Press, 2007), volumen 1, página 692.

³³ *Shorter Oxford English Dictionary*, sexta edición, A. Stevenson (editor) (Oxford University Press, 2007), volumen 1, página 844.

³⁴ Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Investigación en materia de derechos compensatorios sobre los DRAM*, párrafos 111 y 116.

295. Esto plantea la cuestión de qué tipo de autoridad o responsabilidad que debe poseer o ejercer una entidad para constituir un organismo público en el sentido del *Acuerdo SMC*. Observamos que el inciso iv) se refiere a la encomienda de una o varias de las funciones descritas en los incisos i)-iii) "que normalmente incumbirían al gobierno", o la orden de llevarlas a cabo. Recordamos la declaración del Grupo Especial en el sentido de que el otorgamiento de préstamos y de garantías de préstamos a que se refiere el inciso i), y el suministro de bienes y servicios a que se refiere el inciso iii), son "funciones que habitualmente desempeñan empresas o sociedades y no gobiernos, y que por cierto son la actividad básica de las empresas o sociedades".³⁵ China discrepa de esta declaración y sostiene que el suministro de préstamos y de bienes o servicios no es inherentemente gubernamental ni inherentemente no gubernamental. Los Estados Unidos afirman que la concesión de préstamos y de garantías de préstamos y el suministro de bienes y servicios no son funciones inherentes de los gobiernos o las entidades facultadas para llevar a cabo funciones gubernamentales, sino más bien de las empresas o las sociedades, incluidas a veces las que son de propiedad estatal o están controladas por el gobierno.

296. Observamos que el Grupo Especial no indica ningún fundamento para su declaración de que determinados actos enumerados en los incisos i) y iii) son actos "que [] desempeñan empresas o sociedades y no gobiernos, y que [] son la actividad básica de las empresas o sociedades".³⁶ En cualquier caso, estimamos que la cuestión de si las entidades públicas o privadas utilizan más *comúnmente* un determinado medio de hacer una contribución financiera no guarda relación directa con los elementos constitutivos de un organismo público en el contexto del párrafo 1 a) 1) del artículo 1 del *Acuerdo SMC*, ni permite sacar conclusiones al respecto. Por el contrario, estimamos pertinente que, mientras los tipos de comportamiento enumerados en los incisos i) y iii) del párrafo 1 a) 1) del artículo 1 pueden ser llevados a cabo tanto por un gobierno como por entidades privadas, la decisión de condonar o de no recaudar ingresos públicos que en otro caso se percibirían, enunciada en el inciso ii), parece constituir un comportamiento que implica inherentemente el ejercicio de facultades gubernamentales. La tributación, por ejemplo, es parte integrante de la función soberana. Por tanto, en todo caso, el contexto de los incisos i) a iii) del párrafo 1 a) 1) del artículo 1, y en particular del inciso ii), respalda la afirmación de que la expresión "organismo público" en el sentido del párrafo 1 a) 1) del artículo 1 connota una entidad investida de determinadas responsabilidades públicas, o que ejerce determinadas facultades gubernamentales.

³⁵ Comunicación del apelante presentada por China, párrafo 64 (donde se cita el informe del Grupo Especial, párrafo 8.70).

³⁶ Informe del Grupo Especial, párrafo 8.70.

297. Esto nos lleva al siguiente elemento contextual, a saber, la frase "que normalmente incumbirían al gobierno" que figura en el inciso iv). A nuestro juicio, el empleo de "normalmente" en esta frase incorpora la idea de lo que habitualmente se consideraría parte de la práctica gubernamental en el ordenamiento jurídico del Miembro de que se trate. Esto parece indicar que la cuestión de si las funciones o el comportamiento son de un tipo que se considera habitualmente gubernamental en el ordenamiento jurídico del Miembro de que se trate puede ser pertinente para determinar si una entidad específica es o no un organismo público. La parte siguiente de esa disposición, que se refiere a una práctica que "no difiera, en ningún sentido real, de las prácticas normalmente seguidas por los gobiernos", sugiere además que la clasificación y las funciones de las entidades de los Miembros de la OMC en general también pueden estar relacionadas con la cuestión de saber qué características presentan normalmente los organismos públicos.

298. Examinamos seguidamente la expresión "organismo público" a la luz del objeto y fin del *Acuerdo SMC*. El Grupo Especial estimó lo siguiente:

Interpretar la expresión "cualquier organismo público", en el párrafo 1 a) 1) del artículo 1, en el sentido de que exime de la responsabilidad directa de los gobiernos Miembros a un vasto conjunto de entidades controladas por los gobiernos que realizan exactamente las mismas clases de operaciones que se enumeran en los incisos i) a iii) de esa disposición del *Acuerdo SMC* socavaría fundamentalmente la lógica, la coherencia y la eficacia del *Acuerdo*, y estaría por lo tanto en contradicción con su objeto y fin.³⁷

299. Además, el Grupo Especial consideró que su interpretación de la expresión "organismo público":

[A]segura que, cualquiera que sea la forma que adopte una entidad pública (un organismo, un ministerio, una junta, una empresa, etc.), el gobierno que la controle será directamente responsable de aquellos de sus actos que son pertinentes con arreglo al *Acuerdo*.³⁸

300. China cuestiona este razonamiento y afirma, en primer lugar, que el Grupo Especial estimó erróneamente que la definición de "organismo público" dada por China se limitaba a dependencias u órganos oficiales del gobierno y no podía abarcar entidades propiedad del gobierno o bajo su control. En segundo lugar, incluso si se considerase que una sociedad propiedad del gobierno o bajo su control no es un organismo público, su comportamiento seguiría estando comprendido en el ámbito del *Acuerdo SMC*, en el párrafo 1 a) 1) iv) de su artículo 1. Los Estados Unidos sostienen que la interpretación de que el término "organismo público" hace referencia a entidades controladas por el gobierno salvaguarda la fuerza y la eficacia de las disciplinas del *Acuerdo SMC* en materia de

³⁷ Informe del Grupo Especial, párrafo 8.79.

³⁸ Informe del Grupo Especial, párrafo 8.79.

subvenciones. Para los Estados Unidos, esa interpretación también evita la elusión, garantizando que para llevar a cabo tareas que estarían potencialmente sometidas a dichas disciplinas si los propios gobiernos las realizaran, los gobiernos no puedan escapar a esas disciplinas utilizando entidades que estén bajo su control.

301. Observamos, en primer lugar, que el *Acuerdo SMC* no contiene un preámbulo ni una indicación expresa de su objeto y fin. No obstante, el Órgano de Apelación ha afirmado que el objeto y fin de este instrumento consiste en "aumentar y mejorar las disciplinas del GATT referentes al uso de las subvenciones y de los derechos compensatorios".³⁹ Además, en *Estados Unidos - Madera blanda IV*, el Órgano de Apelación señaló que el objeto y fin del *Acuerdo SMC* consiste en "aumentar y mejorar las disciplinas del GATT referentes al uso de las subvenciones y de los derechos compensatorios, reconociendo al mismo tiempo el derecho de los Miembros de imponer tales medidas en determinadas condiciones".⁴⁰ Por último, observamos que, con respecto al objeto y fin del *Acuerdo SMC*, el Órgano de Apelación afirmó en *Estados Unidos - Investigación en materia de derechos compensatorios sobre los DRAM* que el *Acuerdo SMC* "refleja un delicado equilibrio entre los Miembros que deseaban imponer más disciplinas sobre la utilización de las subvenciones y los que deseaban imponer más disciplinas sobre la aplicación de las medidas compensatorias".⁴¹

302. A nuestro juicio, los exámenes del objeto y fin tienen una utilidad limitada para delimitar el alcance del término "organismo público" que figura en el párrafo 1 a) 1) del artículo 1. Ello se debe a que la cuestión de si una entidad constituye un organismo público *no* equivale a la de si las medidas adoptadas por esa entidad están comprendidas en el ámbito del *Acuerdo SMC*. Una constatación de que una determinada entidad no constituye un organismo público no excluye, sin más, el comportamiento de esa entidad del ámbito del *Acuerdo SMC*. Esas medidas pueden seguir atribuyéndose a un gobierno y estar sujetas al *Acuerdo SMC* de conformidad con el párrafo 1 a) 1) iv) del artículo 1, si la entidad es una entidad privada a la que un gobierno o un organismo privado ha encomendado u ordenado algo.⁴²

³⁹ Al hacer esta observación, el Órgano de Apelación se basó en la Declaración Ministerial de Punta del Este, de 1986, con la que se puso en marcha la Ronda Uruguay y que fijó el curso de las negociaciones. (Véase el informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Acero al carbono*, nota 65 al párrafo 73 (donde se cita la Declaración Ministerial sobre la Ronda Uruguay, documento del GATT N° MIN.DEC (20 de septiembre de 1986), páginas 25 y 26.))

⁴⁰ Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Madera blanda IV*, párrafo 64. (no se reproduce la nota de pie de página)

⁴¹ Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Investigación en materia de derechos compensatorios sobre los DRAM*, párrafo 115.

⁴² Además, una constatación de que una entidad es un organismo público no da lugar, por sí misma, a la aplicación de las "disciplinas" del *Acuerdo SMC*, ya que para que se apliquen tales disciplinas es preciso que con la contribución financiera del organismo público se otorgue un beneficio y que la subvención otorgada sea específica.

303. Estimamos que en su análisis del objeto y fin, el Grupo Especial no tuvo plenamente en cuenta las disciplinas del *Acuerdo SMC*. Es importante tener presente que, en materia de derechos compensatorios, las entidades que no se consideran organismos públicos no quedan, por ello, inmediatamente excluidas de las disciplinas del *Acuerdo SMC* o fuera del alcance de las autoridades investigadoras en una investigación. El Grupo Especial expresó preocupación por lo que consideró las consecuencias de una interpretación demasiado restrictiva. A nuestro entender, sin embargo, una interpretación demasiado amplia del término "organismo público" corre el riesgo de alterar el delicado equilibrio plasmado en el *Acuerdo SMC*, en virtud de que podría servir como autorización para que las autoridades investigadoras prescindieran del análisis de la encomienda u orden y constataran en cambio que las entidades con alguna conexión con el gobierno son organismos públicos. A nuestro juicio, los exámenes del objeto y fin del *Acuerdo SMC* no vienen así a apoyar ni una interpretación amplia ni una interpretación restrictiva de la expresión "organismo público". Por consiguiente, no estamos de acuerdo con la constatación del Grupo Especial de que interpretar la expresión "cualquier organismo público" como cualquier entidad controlada por el gobierno es lo que mejor corresponde al objeto y fin del *Acuerdo SMC*.

304. Al interpretar la expresión "organismo público", examinamos a continuación -de conformidad con el párrafo 3 c) del artículo 31 de la *Convención de Viena*- toda norma pertinente de derecho internacional aplicable en las relaciones entre las partes. El párrafo 3 c) del artículo 31 establece lo siguiente:

3. Juntamente con el contexto, habrá de tenerse en cuenta:

...

c) toda norma pertinente de derecho internacional aplicable en las relaciones entre las partes.

305. China afirma que las normas de atribución enunciadas en los artículos de la Comisión de Derecho Internacional (la "CDI") sobre la *responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos*⁴³ (los "artículos de la CDI"), en particular los artículos 4⁴⁴, 5⁴⁵ y 8⁴⁶, reflejan normas del

⁴³ *Responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos*. Texto adoptado por la CDI en su quincuagésimo tercer período de sesiones, en 2001, y presentado a la Asamblea General en el marco del informe de la CDI sobre la labor realizada en ese período de sesiones. La Asamblea General "[tomó] nota de los artículos sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos" por primera vez en la resolución 56/83 de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 2001, corregida por el documento A/56/49(volumen I)/Corr.4 y, posteriormente, en su resolución 59/35, de 2 de diciembre de 2004; en su resolución 62/61, de 6 de diciembre de 2007; y en su resolución 65/19, de 6 de diciembre de 2010. El informe de la CDI, que también contiene comentarios sobre el proyecto de artículos, figura en el *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional 2001*, volumen II, segunda parte.

⁴⁴ El artículo 4 de los artículos de la CDI establece lo siguiente:

Artículo 4. Comportamiento de los órganos del Estado

derecho internacional consuetudinario o principios generales del derecho. Por tanto, constituyen una "norma pertinente de derecho internacional aplicable en las relaciones entre las partes" en el sentido del párrafo 3 c) del artículo 31 de la *Convención de Viena* y son pertinentes para la interpretación del párrafo 1 a) 1) del artículo 1 del *Acuerdo SMC*. China afirma que las tres categorías de atribución establecidas en los artículos 4, 5 y 8, respectivamente, de los artículos de la CDI mantienen un estrecho paralelismo con la atribución de contribuciones financieras a los Miembros de la OMC en virtud del *Acuerdo SMC* cuando éstas son otorgadas por: i) un gobierno; ii) un organismo público; o iii) una entidad privada, por encomienda u orden de un gobierno o un organismo público. Según China, el artículo 5 de los artículos de la CDI engloba el tipo de entidad que se define como un "organismo público" en el párrafo 1 a) 1) del artículo 1 del *Acuerdo SMC*. Además, como el artículo 5 estipula que el comportamiento de órganos no estatales puede ser atribuible al Estado cuando esos órganos ejercen atribuciones del poder público, la expresión "organismo público" del párrafo 1 a) 1) del artículo 1 debe, según China, interpretarse como una entidad que ejerce facultades gubernamentales que le han sido otorgadas por el gobierno a fin de llevar a cabo funciones de carácter gubernamental.

306. Los Estados Unidos sostienen que el Grupo Especial se preguntó con razón si los artículos de la CDI "podría[n] alterar [su] análisis y conclusiones basados en el propio texto del Acuerdo SMC", y respondió correctamente a esta pregunta de manera negativa.⁴⁷ Los Estados Unidos afirman que los artículos de la CDI no son un acuerdo ulterior entre las partes acerca de la interpretación del tratado o de la aplicación de sus disposiciones debido a que no hacen referencia al *Acuerdo SMC*, y también porque de todos modos no son un "acuerdo", ya que la Asamblea General de las Naciones Unidas se ha limitado a "tomar nota de" ellos. El hecho de que algunas partes de los artículos de la CDI puedan

1. Se considerará hecho del Estado según el derecho internacional el comportamiento de todo órgano del Estado, ya sea que ejerza funciones legislativas, ejecutivas, judiciales o de otra índole, cualquiera que sea su posición en la organización del Estado y tanto si pertenece al gobierno central como a una división territorial del Estado.

2. Se entenderá que órgano incluye toda persona o entidad que tenga esa condición según el derecho interno del Estado.

⁴⁵ El artículo 5 de los artículos de la CDI establece lo siguiente:

Artículo 5. Comportamiento de una persona o entidad que ejerce atribuciones del poder público

Se considerará hecho del Estado según el derecho internacional el comportamiento de una persona o entidad que no sea órgano del Estado según el artículo 4, pero esté facultada por el derecho de ese Estado para ejercer atribuciones del poder público, siempre que, en el caso de que se trate, la persona o entidad actúe en esa capacidad.

⁴⁶ El artículo 8 de la CDI establece lo siguiente:

Artículo 8. Comportamiento bajo la dirección o control del Estado

Se considerará hecho del Estado según el derecho internacional el comportamiento de una persona o de un grupo de personas si esa persona o ese grupo de personas actúa de hecho por instrucciones o bajo la dirección o el control de ese Estado al observar ese comportamiento.

⁴⁷ Comunicación del apelado presentada por los Estados Unidos, párrafo 109 (donde se cita el informe del Grupo Especial, párrafo 8.84).

reflejar el derecho internacional consuetudinario no significa que todos sus detalles, e incluso las Observaciones de la CDI, tengan ese estatus. Los Estados Unidos afirman que, habida cuenta del nivel de detalle y de las distinciones sutiles establecidas en los artículos 5 a 8 de los artículos de la CDI, la cuestión de si todos esos detalles y distinciones han alcanzado el estatus de derecho internacional consuetudinario sigue siendo una cuestión abierta y controvertida.

307. Observamos que el párrafo 3 c) del artículo 31 de la *Convención de Viena*, citado *supra*, contiene tres elementos. En primer lugar, se refiere a las "norma[s] ... de derecho internacional"; en segundo lugar, esas normas deben ser "pertinente[s]"; y, en tercer lugar, deben ser "aplicable[s] en las relaciones entre las partes". Abordaremos estos tres elementos sucesivamente.

308. En primer lugar, la referencia a las "norma[s] ... de derecho internacional" corresponde a las fuentes del derecho internacional recogida en el párrafo 1) del artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, y por tanto incluye las normas usuales del derecho internacional y los principios generales del derecho.⁴⁸ En segundo lugar, para ser pertinentes, esas normas deben tratar sobre el mismo tema que los términos del tratado que se interpretan. En la medida en que los artículos 4, 5 y 8 de la CDI abordan el mismo tema que el párrafo 1 a) 1) del artículo 1 del *Acuerdo SMC*, serían "pertinentes" en el sentido del párrafo 3 c) del artículo 31 de la *Convención de Viena*. Con respecto al tercer requisito, la cuestión es si los artículos de la CDI son "aplicables en las relaciones entre las partes". Observamos que los artículos 4, 5 y 8 de los artículos de la CDI no son vinculantes *en virtud de* ser parte de un tratado internacional. Sin embargo, en la medida en que reflejan el derecho internacional consuetudinario o principios generales del derecho, los artículos son aplicables en las relaciones entre las partes.⁴⁹

309. Antes de abordar la cuestión de si las normas de atribución enunciadas en los artículos de la CDI, en particular el artículo 5, constituyen derecho internacional consuetudinario o principios generales del derecho, examinamos en qué medida esas normas proporcionan orientación para interpretar la expresión "organismo público" que figura en el párrafo 1 a) 1) del artículo 1 del *Acuerdo SMC*. Tanto el párrafo 1 a) 1) del artículo 1, por una parte, como los artículos 4, 5 y 8 de los artículos de la CDI, por otra, establecen normas relativas a la atribución de un comportamiento al Estado. Al mismo tiempo, observamos ciertas diferencias en el enfoque que se refleja en estos dos conjuntos de normas. El factor de conexión para la atribución en virtud de los artículos de la CDI es el *comportamiento* particular, mientras que en el párrafo 1 a) 1) del artículo 1 del *Acuerdo SMC* los

⁴⁸ Véase M.E. Villiger, "Commentary on the 1969 *Vienna Convention on the Law of Treaties*" (Martinus Nijhoff, 2009), página 433.

⁴⁹ Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos/Canadá - Mantenimiento de la suspensión*, párrafo 382. Véase también el informe del Grupo Especial, *Estados Unidos - Juegos de azar*, párrafo 6.128.

factores de conexión son tanto el *comportamiento* particular como el *tipo de entidad*. Con arreglo al *Acuerdo SMC*, si una entidad es un organismo público, su comportamiento se atribuye directamente al Estado, siempre que dicho comportamiento esté comprendido en el ámbito de los incisos i)-iii) o de la primera cláusula del inciso iv). Por el contrario, si una entidad es una entidad privada en el sentido del párrafo 1 a) 1) del artículo 1, su comportamiento sólo se puede atribuir al Estado *indirectamente* demostrando que el gobierno o un organismo público han encomendado u ordenado algo a esa entidad. En cambio, el único fundamento para la atribución con arreglo a los artículos de la CDI es el comportamiento particular en cuestión. Los artículos 4, 5 y 8 estipulan las condiciones en las que un *comportamiento* se atribuirá al Estado.

310. Más concretamente, sin embargo, con respecto al artículo 5 de los artículos de la CDI, señalamos que, a pesar de algunas diferencias entre las normas de atribución de los artículos de la CDI y las del *Acuerdo SMC*, la interpretación que hemos hecho *supra* de la expresión "organismo público" coincide en lo esencial con el artículo 5. Hemos indicado que el hecho de estar facultado para llevar a cabo funciones gubernamentales, y de ejercer esas facultades, es una característica fundamental de un "organismo público" en el sentido del párrafo 1 a) 1) del artículo 1. En este sentido, señalamos que el comentario del artículo 5 explica que éste se refiere a la verdadera característica común de las entidades abarcadas por esta disposición, a saber, que están facultadas, aunque sólo sea en cierta medida o en un contexto específico, para ejercer atribuciones del poder público específicas. Se afirma asimismo que la mayor o menor participación del Estado en su capital o la propiedad estatal de sus activos no son criterios decisivos a efectos de la atribución del comportamiento de una entidad al Estado.⁵⁰ Esto coincide con nuestra interpretación de la expresión "organismo público" que figura en el párrafo 1 a) 1) del artículo 1, expuesta *supra*. Como señalamos anteriormente, la característica principal de un organismo público es estar dotado de facultades gubernamentales. La propiedad estatal, si bien no es un criterio decisivo, puede servir de prueba indicativa, junto con otros elementos, de la delegación de facultades gubernamentales.

311. En este contexto, observamos que los Estados Unidos reconocen que los artículos de la CDI pueden reflejar en cierta medida el derecho internacional consuetudinario. Sin embargo, afirman que dadas las "sutiles distinciones"⁵¹ establecidas en los artículos 5 a 8 de los artículos de la CDI, la cuestión de si todos esos detalles y distinciones han alcanzado el estatus de derecho internacional consuetudinario sigue siendo una cuestión abierta y controvertida. No obstante, nuestro análisis no se

⁵⁰ Observación sobre el artículo 5 del Proyecto de artículos de la CDI, párrafo 3.

⁵¹ Comunicación del apelado presentada por los Estados Unidos, párrafo 115. Los Estados Unidos aducen que sólo podría decirse que los artículos de la CDI son "aplicables en las relaciones entre las partes" y, como consecuencia de ello, posiblemente pertinentes para esta diferencia de conformidad con el párrafo 3 c) del artículo 31 de la *Convención de Viena*, si constituyeran derecho internacional consuetudinario.

basa en los detalles o "sutiles distinciones" que pueda haber en el artículo 5 de los artículos de la CDI. Más bien vemos similitudes en los principios y funciones básicos de las disposiciones respectivas. Nuestro examen del artículo 5 no contradice nuestro análisis del párrafo 1 a) 1) del artículo 1 expuesto *supra*, sino que lo corrobora. No obstante, dado que el resultado de nuestro análisis no gira en torno al artículo 5, no es necesario que nos pronunciemos definitivamente sobre la cuestión de en qué medida el artículo 5 de los artículos de la CDI refleja el derecho internacional consuetudinario.⁵²

312. China cuestiona la constatación del Grupo Especial de que no es preciso tener en cuenta los artículos de la CDI porque, entre otras cosas, no son "pertinentes" para la interpretación del párrafo 1 del artículo 1 del *Acuerdo SMC*.⁵³ A nuestro juicio, el Grupo Especial interpretó de manera errónea la función de los artículos de la CDI cuando acometió el análisis de "si [los artículos de la CDI] podría[n] alterar [el] análisis y [las] conclusiones [del Grupo Especial] basados en el propio texto del Acuerdo SMC".⁵⁴ La cuestión no es saber si los resultados intermedios de un elemento de la labor interpretativa "alteran" los resultados de otro. Las normas de derecho internacional en el sentido del párrafo 3 c) del artículo 31 son uno de los medios enunciados en el artículo 31 de la *Convención de Viena* para dilucidar la intención común de las partes en un acuerdo determinado.

313. Encontramos confusa la declaración del Grupo Especial de que los grupos especiales y el Órgano de Apelación han citado los artículos de la CDI "como orientación conceptual únicamente para complementar o confirmar, pero no para sustituir, los análisis basados en el sentido corriente, el contexto y el objeto y fin de los respectivos Acuerdos abarcados".⁵⁵ El Grupo Especial explicó que en algunas diferencias de la OMC los artículos de la CDI "se han citado porque contenía[n] disposiciones análogas en determinadas materias contempladas en el Acuerdo sobre la OMC, mientras que en otros casos se lo[s] ha citado en contraposición con las disposiciones de dicho Acuerdo como medio para comprender mejor el posible significado de sus disposiciones".⁵⁶ El Grupo Especial estimó que esto indicaba que los grupos especiales y el Órgano de Apelación consideraron que los artículos de la CDI no constituían normas de derecho internacional en el sentido del párrafo 3 c) del artículo 31.⁵⁷ Para nosotros, esto demuestra lo contrario. Si, como afirma el Grupo Especial, determinados artículos de la CDI se han citado "porque contenía[n] disposiciones análogas en determinadas materias contempladas en el Acuerdo sobre la OMC" o "en contraposición con las disposiciones de dicho

⁵² Recordamos que, con respecto al artículo 4 de los artículos de la CDI, el Grupo Especial que examinó el asunto *Estados Unidos - Juegos de azar* declaró que el principio establecido en dicho artículo refleja derecho internacional consuetudinario sobre la atribución. (Informe del Grupo Especial, *Estados Unidos - Juegos de azar*, párrafo 6.128.)

⁵³ Comunicación del apelante presentada por China, párrafo 147.

⁵⁴ Informe del Grupo Especial, párrafo 8.84.

⁵⁵ Informe del Grupo Especial, párrafo 8.87. (no se reproduce la nota de pie de página)

⁵⁶ Informe del Grupo Especial, párrafo 8.87.

⁵⁷ Informe del Grupo Especial, párrafo 8.87.

Acuerdo", ello es prueba de que, en estos asuntos, los grupos especiales y el Órgano de Apelación han "ten[ido] en cuenta" dichos artículos, en el sentido del párrafo 3 c) del artículo 31.

314. Abordamos brevemente los argumentos de los participantes sobre la declaración del Grupo Especial de que, en cualquier caso, los artículos 4, 5 y 8 de la CDI serían sustituidos por el párrafo 1 a) 1) del artículo 1 del *Acuerdo SMC*, considerado como *lex specialis* en materia de atribución, de conformidad con el artículo 55 de los artículos de la CDI. Ese artículo dispone lo siguiente:

Lex specialis

Los presentes artículos no se aplicarán en el caso y en la medida en que las condiciones de existencia de un hecho internacionalmente ilícito, el contenido de la responsabilidad internacional de un Estado o el modo de hacerla efectiva se rijan por normas especiales de derecho internacional.

315. China sostiene que para que se aplique el principio de *lex specialis* no basta que dos disposiciones aborden la misma materia; debe haber alguna incompatibilidad real entre ellas, o una intención discernible de que una excluye a la otra.⁵⁸ Los Estados Unidos responden que "evidentemente" hay una incompatibilidad entre la interpretación dada por China a los artículos de la CDI y la interpretación del término "organismo público" que figura en el párrafo 1 a) 1) del artículo 1 del *Acuerdo SMC*, y que el Grupo Especial así lo constató.⁵⁹

316. A nuestro juicio, el artículo 55 de los artículos de la CDI no trata la cuestión de si, a los efectos de la interpretación del párrafo 1 a) 1) del artículo 1 del *Acuerdo SMC*, un grupo especial o el Órgano de Apelación puede tener en cuenta las disposiciones de dichos artículos. Ese artículo dispone que "[l]os presentes artículos no se aplicarán en el caso ...". Dicha disposición se refiere a la norma que se *aplicará* cuando existan múltiples normas sobre el mismo tema. Sin embargo, en el presente asunto la cuestión no es si se ha de *aplicar* alguno de los artículos de la CDI, es decir, si la atribución al Gobierno de China del comportamiento de las empresas y los bancos comerciales de propiedad estatal en litigio se ha de evaluar de conformidad con los artículos de la CDI y no a la luz del párrafo 1 a) 1) del artículo 1 del *Acuerdo SMC*. No cabe duda de que la disposición aplicada al presente asunto es el párrafo 1 a) 1) del artículo 1. La cuestión es, más bien, si, cuando se interpretan los términos del párrafo 1 a) 1) del artículo 1, se pueden tener en cuenta las disposiciones pertinentes de los artículos de la CDI como uno entre varios elementos interpretativos. Por consiguiente, el

⁵⁸ Comunicación del apelante presentada por China, párrafo 184 (donde se cita el comentario del artículo 55 del Proyecto de artículos de la CDI, párrafo 4). China menciona también una declaración similar formulada por el Grupo Especial encargado del asunto *Corea - Contratación pública*, en el párrafo 7.96 de su informe.

⁵⁹ Comunicación del apelado presentada por los Estados Unidos, párrafo 125.

tratado que se *aplica* es el *Acuerdo SMC*, y las normas de atribución de los artículos de la CDI habrán de *tenerse en cuenta* al interpretar el sentido de los términos de ese tratado. El artículo 55 de los artículos de la CDI no trata la cuestión de cómo debe hacerse esto.

317. Una vez completado nuestro análisis de los elementos interpretativos prescritos por el artículo 31 de la *Convención de Viena*, llegamos a las siguientes conclusiones. Entendemos que el término "organismo público" comparte algunos atributos con el concepto de "gobierno". Un organismo público en el sentido del párrafo 1 a) 1) del artículo 1 del *Acuerdo SMC* debe ser una entidad que posee o ejerce facultades gubernamentales, o que debe estar dotado de ellas. Ahora bien, del mismo modo que no hay dos gobiernos exactamente iguales, los contornos y las características precisos de un organismo público variarán necesariamente de una entidad a otra, de un Estado a otro, y de un asunto a otro. Los grupos especiales o las autoridades investigadoras que deben abordar la cuestión de si un comportamiento comprendido en el ámbito del párrafo 1 a) 1) del artículo 1 es el de un organismo público sólo podrán solucionarla mediante una evaluación adecuada de las características esenciales de la entidad en cuestión, y de su relación con el gobierno en sentido estricto.

318. En algunos casos, por ejemplo cuando una ley u otro instrumento jurídico otorgue expresamente facultades a la entidad en cuestión, puede ser una labor sencilla determinar que dicha entidad es un organismo público. En otros, la situación puede ser más ambigua y la tarea más compleja. Una misma entidad puede poseer ciertos rasgos que sugieran que se trata de un organismo público, y otros que sugieran que se trata de una entidad privada.⁶⁰ Por ejemplo, no consideramos que la ausencia de delegación legal expresa de facultades excluya necesariamente una determinación de que una entidad determinada es un organismo público. Lo que importa es *si* una entidad está facultada para ejercer funciones gubernamentales, y no *cómo* ha obtenido esa facultad. Un gobierno en sentido estricto puede otorgar facultades a las entidades de muy diversas maneras. En consecuencia, diferentes tipos de pruebas pueden ser pertinentes para demostrar que se han conferido esas facultades a una entidad determinada. Las pruebas de que una entidad ejerce, de hecho, funciones gubernamentales pueden constituir una prueba de que posee o se le han otorgado

⁶⁰ En este contexto, señalamos que el Grupo Especial que se ocupó del asunto *Estados Unidos - Investigación en materia de derechos compensatorios sobre los DRAM* observó, con respecto a ciertas entidades, que el USDOC había tratado como "organismos públicos", que "[s]egún las circunstancias", las pruebas "podría[n] haber justificado muy bien que se tratara a esos acreedores como organismos públicos". (Informe del Grupo Especial, *Estados Unidos - Investigación en materia de derechos compensatorios sobre los DRAM*, nota 29 al párrafo 7.8.) Aunque no estamos de acuerdo con la inferencia hecha por el Grupo Especial en el sentido de que las pruebas concretas a que se remitió -pruebas de propiedad estatal- podían ser concluyentes, sí estimamos que esta declaración muestra que el análisis de si el comportamiento de una entidad concreta es comportamiento del gobierno o un organismo público o el de una entidad privada reviste efectivamente múltiples aspectos, y que una entidad puede presentar características que van en distintas direcciones.

facultades gubernamentales, en particular cuando esas pruebas indican la existencia de una práctica sostenida y sistemática. De ello se desprende, a nuestro juicio, que las pruebas de que un gobierno ejerce un control significativo sobre una entidad y sobre su comportamiento pueden constituir, en determinadas circunstancias, prueba de que la entidad en cuestión posee facultades gubernamentales y actúa en ejercicio de dichas facultades para llevar a cabo funciones gubernamentales. Subrayamos, no obstante, que aparte de una delegación expresa de facultades en un instrumento jurídico, no es probable que la existencia de meros vínculos formales entre una entidad y el gobierno en sentido estricto sea suficiente para establecer la requerida existencia de posesión de facultades gubernamentales. Así, por ejemplo, el mero hecho de que un gobierno sea el accionista mayoritario de una entidad no demuestra que ejerza un control significativo sobre su comportamiento, y menos aún que el gobierno le haya conferido facultades gubernamentales. No obstante, en algunos casos, cuando las pruebas demuestran que hay múltiples indicios formales del control ejercido por el gobierno, y también hay pruebas de que ese control se ejerce de manera significativa, esas pruebas pueden permitir deducir que la entidad en cuestión ejerce facultades gubernamentales.

319. En todos los casos, se pide a los grupos especiales y a las autoridades investigadoras que realicen a una evaluación minuciosa de la entidad en cuestión y que identifiquen los rasgos que comparte con el gobierno en sentido estricto y su relación con él, teniendo en cuenta, en particular, si la entidad ejerce facultades en nombre del gobierno. Al hacer esta determinación, las autoridades investigadoras deben evaluar y tener debidamente en consideración todas las características pertinentes de la entidad y, cuando formulen su determinación definitiva sobre la manera en que debería caracterizarse esa entidad, deben evitar centrarse exclusiva o indebidamente en una sola característica, sin considerar debidamente otras que puedan ser pertinentes.⁶¹

320. Recordamos que el Grupo Especial interpretó la expresión "organismo público" que figura en el párrafo 1 a) 1) del artículo 1 del *Acuerdo SMC* como "cualquier entidad controlada por un gobierno".⁶² Observamos que el Grupo Especial no aclaró ulteriormente su noción de control, aunque consideró que la propiedad estatal es "de gran pertinencia ... (y de hecho puede ser concluyente)".⁶³ En este contexto, se basó en el "concepto financiero de uso cotidiano de 'participación de control' en las sociedades".⁶⁴ Sin embargo, el análisis hecho *supra* indica que el control de una entidad por un gobierno no basta, en sí mismo, para establecer que una entidad es un organismo público. Por consiguiente, no coincidimos con la interpretación del Grupo Especial.

⁶¹ Observamos que se aplican obligaciones similares a los grupos especiales en el contexto de las alegaciones relativas a las disposiciones de las partes II y III del *Acuerdo SMC*.

⁶² Informe del Grupo Especial, párrafo 8.94.

⁶³ Informe del Grupo Especial, párrafo 8.134.

⁶⁴ Informe del Grupo Especial, párrafo 8.134.

321. Es posible que lo que llevó al Grupo Especial a su interpretación es el particular enfoque que dio a su labor interpretativa. Consideramos que, en cada etapa de esa labor, el Grupo Especial puso a prueba la interpretación defendida por China, que describió como "cualquier organismo público" se limita a los organismos públicos u otras entidades investidas de las atribuciones del poder público y que obran en ejercicio de ellas. En cada etapa, el Grupo Especial rechazó la tesis de China. Al término de esa labor interpretativa, y habiendo rechazado sistemáticamente la tesis de China, el Grupo Especial coincidió con los Estados Unidos en que la expresión organismo público "se refiere a entidades propiedad del gobierno o controladas por él".⁶⁵ Sin embargo, no examinó si algún criterio aparte de aquellos en los que se habían basado las partes podía ser pertinente para la investigación, o si algún indicio aparte de la propiedad estatal era pertinente para el control por el gobierno. Tampoco analizó suficientemente los elementos interpretativos que sirvieron de base para su constatación de que la propiedad o el control estatal basta por sí mismo para establecer que una entidad constituye un organismo público.

322. Por todas las razones expuestas, consideramos que la interpretación de "organismo público" que hizo el Grupo Especial carece de fundamento jurídico adecuado. Por consiguiente, *revocamos* la constatación formulada por el Grupo Especial, en el párrafo 8.94 de su informe, de que el término "organismo público" que figura en el párrafo 1 a) 1) del artículo 1 del *Acuerdo SMC* significa "cualquier entidad controlada por un gobierno".

III. Constataciones y conclusión

323. Por las razones que se exponen en el presente informe, el Órgano de Apelación:

- a) en lo que respecta a los "organismos públicos":
 - i) revoca la constatación del Grupo Especial que figura en el párrafo 8.94 de su informe de que por "organismo público", en el párrafo 1 a) i) del artículo 1 del *Acuerdo SMC*, se entiende "cualquier entidad controlada por un gobierno"; y, en consecuencia, revoca la constatación del Grupo Especial que figura en el párrafo 17.1 a) i) de su informe⁶⁶ de que China no había establecido que el USDOC actuó de manera incompatible con las obligaciones que correspondían a los Estados Unidos en virtud del párrafo 1 a) 1) del artículo 1 del *Acuerdo SMC* al determinar en las

⁶⁵ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos al Grupo Especial (corregida, 2 de julio de 2009), párrafo 101.

⁶⁶ Véase también el informe del Grupo Especial, párrafos 8.138 y 8.143.

investigaciones en litigio pertinentes que las empresas de propiedad estatal y los bancos comerciales de propiedad estatal eran "organismos públicos";

- ii) al completar el análisis de las alegaciones formuladas por China al amparo del párrafo 1 a) 1) del artículo 1 del *Acuerdo SMC*:
- constata que las determinaciones del USDOC en las cuatro investigaciones en materia de derechos compensatorios en litigio, según las cuales las empresas de propiedad estatal proveedoras de insumos eran "organismos públicos" son incompatibles con el párrafo 1 a) 1) del artículo 1 y, en consecuencia, con las obligaciones que corresponden a los Estados Unidos en virtud del artículo 10 y el párrafo 1 del artículo 32 del *Acuerdo SMC*;
 - constata que China no estableció que la determinación del USDOC en la investigación relativa a los OTR, según la cual los bancos comerciales de propiedad estatal eran "organismos públicos" es incompatible con el párrafo 1 a) 1) del artículo 1 del *Acuerdo SMC*;

324. El Órgano de Apelación recomienda que el OSD solicite a los Estados Unidos que pongan las medidas cuya incompatibilidad con el *Acuerdo SMC* se ha constatado en el presente informe y en el informe del Grupo Especial modificado por el presente informe⁶⁷ en conformidad con las obligaciones que les corresponden en virtud de ese Acuerdo.

⁶⁷ El Grupo Especial recomendó también que los Estados Unidos pusieran las medidas cuya incompatibilidad con el GATT de 1994 se había constatado en conformidad con las obligaciones que les correspondían en virtud de ese Acuerdo. (Informe del Grupo Especial, párrafo 17.3.) Sin embargo, consideramos que el Grupo Especial no formuló ninguna constatación de incompatibilidad a ese respecto, ni tampoco la hemos formulado nosotros.

Firmado en el original, en Ginebra, el 18 de febrero de 2011 por:

Ricardo Ramírez-Hernández
Presidente de la Sección

Lilia R. Bautista
Miembro

Peter Van den Bossche
Miembro